



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 AGO 2023

Proceso N° 2022-0068

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Al respecto de las constancias de notificación adosadas por la parte actora (CD fl. 38 y fl. 396), se advierte que las mismas no se ajustan a lo señalado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no serán tenidas en cuenta.
2. Se incorpora al expediente la comunicación allegada por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de la cual informa que ha procedido con la inscripción de la medida cautelar ordenada (fl. 42 al 47).
3. En atención a que la demandada **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** contestó la demanda a través de apoderado, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada por conducta concluyente. Se advierte que la parte demandada renunció al término del traslado de contestación de la demanda.
4. Se reconoce personería al abogado **JAIRO RINCON ACHURY** para actuar en representación de **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del mandato conferido (CD fl. 49).
5. Se agrega igualmente al expediente la contestación de la demanda presentada por **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.** a través de la cual formuló excepciones de mérito y presentó objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante (CD fl. 49).
6. Se incorpora el descorre del traslado de las excepciones de mérito allegado por la parte actora (CD. fl. 55), como quiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo señalado en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.
7. De las objeciones al juramento estimatorio, por Secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora por el término de 5 días de conformidad con lo previsto en el art. 206 del C.G.P., para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

60

8. De acuerdo al inciso segundo del artículo 603 del C.G.P. en concordancia con el art. 597 del mismo Código, resulta procedente fijar la caución solicitada, mediante póliza de seguro, equivalente al valor actual de pretensiones estimadas en la demanda más un cincuenta por ciento (50%), con el objeto de impedir que se lleven a las practica las medidas decretadas contra la demandada o se levanten las ya practicadas.

9. En ese sentido se fija caución por la suma de \$698.837.235, y se concede para el efecto un término de 15 días contados a partir de la notificación por estado del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá, D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 08 AGO 2023

El Secretario(a),

